Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 001 DE PEQUENAS CAUSAS LABORALES

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **102** **Fecha:** 18/08/2022 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 05001 2017 00872	Ejecutivo	PROTECCION S.A.	EDISSON ROJAS NINCO	Auto resuelve renuncia poder acepta renuncia de poder	17/08/2022	103-1	
41001 41 05001 2018 00206	Ejecutivo	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.	INVERSIONES ALTAMISA S.A.S.	Auto resuelve renuncia poder acepta renuncia de poder	17/08/2022	132-1	1
41001 41 05001 2018 00847	Ejecutivo	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.	SOLUCIONES Y SERVICIOS EN INGENIERIA LTDA.	Auto resuelve renuncia poder acepta renuncia poder	17/08/2022	149-1	1
41001 41 05001 2021 00335	Ordinario	CARLOS ANDRES CAMPOS MONTENEGRO	EMERCONT COLOMBIA S.A.S	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia REPROGRAMAR la audiencia fijada dentro de presente proceso para el día lunes 22 de agosto de 2022, a las 09:00 A.M.	17/08/2022	85	1
41001 41 05001 2021 00426	Ejecutivo	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.	PILOTES Y ESTRUCTURAS CASTAÑO ARIZA S.A.S	Auto resuelve renuncia poder acepta renuncia poder	17/08/2022	269-2	1
41001 41 05001 2021 00492	Ordinario	ANDREA CARVAJAL MEDINA	JAIR VEGA DIAZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia REPROGRAMAR la audiencia fijada dentro de presente proceso para el día martes 23 de agosto de 2022, a las 09:00 A.M.	17/08/2022	106	1
41001 41 05001 2022 00059	Ejecutivo	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.	CONSTRUCCIONES LAGO SAS	Auto termina proceso por Pago y ordena levantamiento de las medidas cautelares No condena en costas	17/08/2022	173-1	1
41001 41 05001 2022 00159	Ejecutivo	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.	MULTIMEZCLAS Y AGREGADOS S.A.S.	Auto termina proceso por Pago y ordena levantamiento de las medidas cautelares No condena en costas	17/08/2022	48-49	1

ESTADO No. **102** **Fecha:** 18/08/2022 **Página:** **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20

SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M. **Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA**
EN LA FECHA18/08/2022

LINDA CUENCA ROJAS
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: **ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**
RADICACIÓN: **41001-41-05-001-2017-872-00**
EJECUTANTE: **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**
EJECUTADO: **EDISSON ROJAS NINCO**

Neiva (H), diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

1. ASUNTO

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda sobre la renuncia allegada por la apoderada de la parte actora ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

2. CONSIDERACIONES

Una vez revisada la documental visible a folios 97 al 102 del plenario y allegada a través de correo electrónico por abogado CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA quien actúa como apoderado de la parte actora, en donde presenta renuncia al poder conferido por la doctora ÁNGELA MARÍA GAVIRIA LONDOÑO en calidad de representante legal de la demandante ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., se tiene que el mismo cumple con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, el Juzgado aceptará dicha solicitud, en los términos del inciso 3° de la referida norma.

3. RESUELVE

ACEPTAR la **RENUNCIA** de poder al abogado **CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA,** en su calidad de apoderado judicial de la parte actora **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

Advirtiendo que la citada renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al juzgado, de acuerdo al artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA
Jueza
L.D.D.A.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 18 DE AGOSTO DE 2022.
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 102

SECRETARIA

L.D.D.A.

PROCESO: **ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**
RADICACIÓN: **41001-41-05-001-2018-206-00**
EJECUTANTE: **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**
EJECUTADO: **INVERSIONES ALTAMISA S.A.S.**

Neiva (H), diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

1. ASUNTO

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda sobre la renuncia allegada por la apoderada de la parte actora ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

2. CONSIDERACIONES

Una vez revisada la documental visible a folios 127 al 131 del plenario y allegada a través de correo electrónico por abogado CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA quien actúa como apoderado de la parte actora, en donde presenta renuncia al poder conferido por la doctora ÁNGELA MARÍA GAVIRIA LONDOÑO en calidad de representante legal de la demandante ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., se tiene que el mismo cumple con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, el Juzgado aceptará dicha solicitud, en los términos del inciso 3° de la referida norma.

3. RESUELVE

ACEPTAR la **RENUNCIA** de poder al abogado **CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA,** en su calidad de apoderado judicial de la parte actora **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

Advirtiendo que la citada renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al juzgado, de acuerdo al artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA
Jueza
L.D.D.A.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 18 DE AGOSTO DE 2022.
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 102

SECRETARIA

L.D.D.A.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: **ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**
RADICACIÓN: **41001-41-05-001-2018-847-00**
EJECUTANTE: **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**
EJECUTADO: **SOLUCIONES Y SERVICIOS EN INGENIERÍA LIMITADA**

Neiva (H), diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

1. ASUNTO

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda sobre la renuncia allegada por la apoderada de la parte actora ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

2. CONSIDERACIONES

Una vez revisada la documental visible a folios 147 y 148 del plenario y allegada, a través de correo electrónico, por el abogado CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA, quien actúa como apoderado de la parte actora, en donde presenta renuncia al poder conferido por la doctora ÁNGELA MARÍA GAVIRIA LONDOÑO, en calidad de representante legal de la demandante ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., se tiene que el mismo cumple con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, el Juzgado aceptará dicha solicitud, en los términos del inciso 3° de la referida norma.

3. RESUELVE

ACEPTAR la **RENUNCIA** de poder al abogado **CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA,** en su calidad de apoderado judicial de la parte actora **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

Advirtiendo que la citada renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al juzgado, de acuerdo al artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA
Jueza
L.D.D.A.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 18 DE AGOSTO DE 2022.
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 102

SECRETARIA

L.D.D.A.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: **ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**
RADICACIÓN: **41001 41 05 001 2021 00335 00**
DEMANDANTE: **CARLOS ANDRES CAMPOS MONTENEGRO**
DEMANDADO: **EMERCONT COLOMBIA S.A.S**

Neiva – Huila, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO

Vista la constancia secretarial que antecede, este despacho judicial procede a pronunciarse respecto de la reprogramación de la audiencia fijada para el día 16 de agosto de 2022.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que oficiosamente se avizoro que se había incurrido en un error en la agenda de este Juzgado al momento de la programación de la diligencia referenciada; se hace necesario fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia que previamente había sido programada para el día 16 de agosto de 2022; razón por la cual este DespachoJudicial,

RESUELVE

REPROGRAMAR la audiencia fijada dentro del presente proceso para el día **lunes 22 de agosto de 2022, a las 09:00 A.M.,** fecha y hora en la cual se llevará a cabo **LA AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRÁMITE Y/O JUZGAMIENTO**, de que tratan los artículos 72 y 77 del C.P.L. y de la S.S; advirtiéndole a las partes que la diligencia que se llevará a cabo de forma virtual, a través de las plataformas habilitadas por el C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA
Juez
LCR

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA
HUILA

Neiva-Huila, 18 DE AGOSTO DE 2022.
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 0102

SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: **ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**
RADICACIÓN: **41001-41-05-001-2021-426-00**
EJECUTANTE: **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**
EJECUTADO: **PILOTES Y ESTRUCTURAS CASTAÑO ARIZA S.A.S**

Neiva (H), dieciséis (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

1. ASUNTO

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda sobre la renuncia allegada por la apoderada de la parte actora ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

2. CONSIDERACIONES

Una vez revisada la documental visible a folios 136 al 268 del plenario y allegada a través de correo electrónico por la abogada JENNYFER CASTILLO PRETEL, quien actúa como apoderada de la parte actora, en donde presenta renuncia al poder conferido por la doctora ROSA INÉS LEÓN GUEVARA, en calidad de gerente general de LITIGAR PUNTO COM S.A.S., para actuar como apoderada de la demandante, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., se tiene que el mismo cumple con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, el Juzgado aceptará dicha solicitud, en los términos del inciso 3° de la referida norma.

3. RESUELVE

ACEPTAR la **RENUNCIA** de poder a la abogada **JENNYFER CASTILLO PRETEL,** en su calidad de apoderado judicial de la parte actora **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

Advirtiendo que la citada renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al juzgado, de acuerdo al artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA
Jueza
L.D.D.A.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 18 DE AGOSTO DE 2022.
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 102

SECRETARIA

L.D.D.A.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: **ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**
RADICACIÓN: **41001 41 05 001 2021 00492 00**
DEMANDANTE: **ANDREA CARVAJAL MEDINA**
DEMANDADO: **JAIR VEGA DIAZ**

Neiva – Huila, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO

Vista la constancia secretarial que antecede, este despacho judicial procede a pronunciarse respecto de la reprogramación de la audiencia fijada para el día 17 de agosto de 2022.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que oficiosamente se avizoró que se había incurrido en un error en la agenda de este Juzgado al momento de la programación de la diligencia referenciada; se hace necesario fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia que previamente había sido programada para el día 17 de agosto de 2022; razón por la cual este DespachoJudicial,

RESUELVE

REPROGRAMAR la audiencia fijada dentro del presente proceso para el día **martes 23 de agosto de 2022, a las 09:00 A.M.,** fecha y hora en la cual se llevará a cabo **LA AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRÁMITE Y/O JUZGAMIENTO**, de que tratan los artículos 72 y 77 del C.P.L. y de la S.S; advirtiéndole a las partes que la diligencia que se llevará a cabo de forma virtual, a través de las plataformas habilitadas por el C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA
Juez
LCR

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA
HUILA

Neiva-Huila, 18 DE AGOSTO DE 2022.
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 0102

SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso	**Ejecutivo Laboral de Única Instancia**
Radicación	**41001-41-05-001-2022-00059-00**
Ejecutante	**ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**
Ejecutado	**CONSTRUCCIONES LAGO SAS**

Neiva-Huila, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO

Procede el Despacho a proveer lo pertinente frente a la solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo referido por la apoderada de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del C.G.P, aplicable por expresa remisión normativa del artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, sobre la terminacióndel proceso ejecutivo por pago, dispone:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito provenientedel ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite elpago de la obligación ejecutada y las costas, el juez declarará terminado elproceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (…)".

En el caso que ocupa la atención del despacho se encuentra que la parte solicita textualmente: *"Se solicita comedidamente a este despacho sea terminado el presente proceso, teniendo en cuenta los soportes enviados por el demandado, por lo que la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION SA, se realizó la depuración de dicha obligación"*.

Como quiera que, el Despacho evidencia que concurren a cabalidad los requisitos exigidos por la ley para proceder a la terminación del proceso, dado que la apoderada cuenta con facultad expresa para "recibir los títulos judiciales a favor del poderdante", este Juzgado dispondrá la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Por otro lado, y teniendo en cuenta que dentro del presente tramite se decretaron medidas cautelares, se procederá a ordenar el levantamiento de las mismas.

Finalmente, siguiendo la orientación prevista en el numeral octavo del artículo 365 del C.G. del Proceso, el Juzgado se abstendrá de imponer condena en costas procesales por no aparecer causadas y de conformidad con lo solicitado por la parte actora.

Por lo expuesto el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva,

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la terminación del Proceso, **EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** promovido por **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A** en contra de **CONSTRUCCIONES LAGO SAS,** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. Por secretaría líbrese los oficios correspondientes.

TERCERO: Siguiendo la orientación previsto en el numeral octavo del artículo 365 del C.G. del Proceso, el Juzgado se abstendrá de imponer condena en costas procesales conforme a lo motivado.

CUARTO: **ORDENAR** el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema y en one drive.

Notifíquese y Cúmplase,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA
Juez
L.C.R.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 18 DE AGOSTO DE 2022.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 102

SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso	**Ejecutivo Laboral de Única Instancia**
Radicación	**41001-41-05-001-2022-00159-00**
Ejecutante	**ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**
Ejecutado	**MULTIMEZCLAS Y AGREGADOS S.A.S.**

Neiva-Huila, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO

Procede el Despacho a proveer lo pertinente frente a la solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo referido por la apoderada de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del C.G.P, aplicable por expresa remisión normativa del artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, sobre la terminacióndel proceso ejecutivo por pago, dispone:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito provenientedel ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite elpago de la obligación ejecutada y las costas, el juez declarará terminado elproceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (…)".

En el caso que ocupa la atención del despacho se encuentra que la parte solicita textualmente: *"Se solicita comedidamente a este despacho sea terminado el presente teniendo en cuenta los soportes enviados por el demandado, el cual la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A., se realizó la depuración de dicha obligación"* y para tal efecto allega el respectivo estado de deudas de la parte ejecutada, cuyo saldo se encuentra en cero "0"

Como quiera que, el Despacho evidencia que concurren a cabalidad los requisitos exigidos por la ley para proceder a la terminación del proceso, dado que la apoderada cuenta con facultad expresa para "recibir títulos judiciales a favor del poderdante", este Juzgado dispondrá la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Por otro lado, y teniendo en cuenta que dentro del presente tramite se decretaron medidas cautelares, se procederá a ordenar el levantamiento de las mismas.

Finalmente, siguiendo la orientación prevista en el numeral octavo del artículo 365 del C.G. del Proceso, el Juzgado se abstendrá de imponer condena en costas procesales por no aparecer causadas y de conformidad con lo solicitado por la parte actora.

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Por lo expuesto el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la terminación del Proceso, **EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** promovido por **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A** en contra de **MULTIMEZCLAS Y AGREGADOS S.A.S,** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. Por secretaría líbrese los oficios correspondientes.

TERCERO: Siguiendo la orientación previsto en el numeral octavo del artículo 365 del C.G. del Proceso, el Juzgado se abstendrá de imponer condena en costas procesales conforme a lo motivado.

CUARTO: **ORDENAR** el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema y en one drive.

Notifíquese y Cúmplase,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA
Juez
L.C.R.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 18 DE AGOSTO DE 2022.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 102

SECRETARIA